

Expediente: **654/18**

Carátula: **SOTELO MARIA ESTER C/ CASTILLO AURANE MAURICIO ENRIQUE Y OTROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **08/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20139015437 - **SOTELO, MARIA ESTER-ACTOR**

23266843569 - **CASTILLO AURANE, MAURICIO ENRIQUE-DEMANDADO**

90000000000 - **COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LIMITADA, -DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 654/18



H105016190887

JUICIO: SOTELO MARIA ESTER c/ CASTILLO AURANE MAURICIO ENRIQUE Y OTROS s/ DESPIDO - EXPTE 654/18. Juzgado del Trabajo IV nom

En fecha 24 de abril de 2026, se realizó la audiencia de conciliación prevista en el art. 69 del CPL, en la que participaron **el Juez del Juzgado del Trabajo de la IV° Nominación, Dr. Rubén Darío Aquino**, la Secretaria Coordinadora del área probatoria de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1, **Dra. Leticia Soledad Miqueleiz**, la actora en autos, **Sra. María Ester Sotelo, DNI N° 24.519.370**, quien concurrió asistida por su letrado apoderado, **Dr. Carlos José María Sarán** y el letrado apoderado de la parte demandada, **Dr. Robles Jesús Alejandro**.

En este acto, los letrados intervinientes ratificaron el convenio presentado en fecha 29/04/26 a través del sistema SAE, solicitando la homologación del mismo a fin de dar por finalizado el presente proceso, conforme da cuenta la videograbación adjunta en la presente causa.

A continuación, explicados los alcances del acuerdo a la actora por el magistrado, la Sra. María Ester Sotelo ratificó el convenio celebrado, como así también los desistimientos efectuados en la cláusula primera y reconoció expresamente como de su puño y letra la firma inserta en la referida presentación, la cual le fuera exhibida en este acto.

En su mérito, en atención a las constancias de autos, los hechos controvertidos en la causa, el excesivo tiempo transcurrido entre el inicio de la demanda hasta la presentación del acuerdo y estado procesal de la causa, el monto ofrecido y la forma de pago convenida, se entiende que existe una justa composición de intereses en los términos de lo dispuesto por el art. 15 de la LCT, por lo que el Magistrado dispuso **homologar el convenio celebrado entre las partes en los siguientes términos:**

1) Monto total del acuerdo: \$3.100.000 (pesos tres millones cien mil) por todo concepto.

- 2) **Modalidad de pago:** un solo pago a efectuarse en un plazo de 72 horas mediante depósito en la **Cuenta Bancaria Judicial N° 562209613899331 y CBU N° 2850622350096138993315** del Banco Macro S.A. y serán percibidas por la Sra. María Ester Sotelo por ventanilla del Banco Macro.
- 3) Tengo por ratificado los desistimientos efectuados en la cláusula primera del convenio presentado.
- 4) Sentencia homologada con el efecto que prevé el artículo 144 del CPL y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 146 del mismo código, sin necesidad de intimación previa.
- 5) En caso de mora, la suma adeudada devengará intereses que se calcularán con tasa activa del BNA, desde la mora hasta el efectivo pago de lo convenido. La suma que hubiera percibido el actor será tomada a cuenta del monto total convenido.
- 6) Las costas son íntegramente a cargo de la parte demandada, Castillo Aurane Mauricio Enrique.
- 7) Los honorarios del letrado **Carlos José María Sarán**, apoderado de la actora, son convenidos con la demandada en el monto de \$675.000 (seiscientos setenta y cinco mil pesos), con más el 10% de los aportes Ley 6.059.
- 8) Tengo presente la formal carta de pago otorgada por el letrado Sarán respecto a sus honorarios. En consecuencia se le hace saber a dicho profesional que se le concede un plazo de CINCO DIAS a efectos de que acredite el pago de los aportes de ley a su cargo (8%) bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán.
- 9) Los honorarios del letrado **Alejandro Jesús Robles**, apoderado de la parte demandada, son convenidos con su mandante en el monto de \$675.000 (seiscientos setenta y cinco mil pesos) al solo fin previsional por encontrarse comprendido dicho profesional en el art. 4 de la Ley 5480. Asimismo, se aclara que el demandado Castillo Aurane asume el pago del 18% de los aportes Ley 6.059.
- 10) En su mérito, se le concede al demandado Castillo Aurane un plazo de CINCO DIAS a efectos de acreditar el pago de los aportes ley 6059 correspondientes a ambos letrados (10% a cargo del demandado para el letrado Sarán y 18% a cargo del demandado para el letrado Robles), bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán.
- 11) Previa acumulación de los cuadernos de prueba ofrecidos por ambas partes, se deberá practicar Planilla Fiscal a cargo del demandado Castillo Aurane.
- 12) Notificar a la Caja de Previsión lo resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría.
- 13) Quedan notificadas todas las partes y los letrados de la presente resolución homologatoria en este acto.
- 14) Librar por el área pertinente de la Oficina de Gestión Asociada las órdenes de pago correspondientes en su oportunidad y previa verificación de los recaudos legales (negativa de deudor alimentario y condiciones tributarias actualizadas).

Con lo que siendo horas 11:30 terminó el acto. Se hace constar que la audiencia fue realizada de manera íntegramente remota y fue videograbada, dejándose el presente registro para constancia de la celebración del acto, el cual es suscripto digitalmente para constancia. **Secretaría, San Miguel de**

Tucumán.

Actuación firmada en fecha 07/05/2026

Certificado digital:
CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.